

CÓMPUTO DEL PLAZO DENTRO DEL CUAL LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES DEBERÁN PRESENTAR A LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL LOS INFORMES ANUALES SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE SUS RECURSOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DE 2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.

Computo del plazo dentro del cual las agrupaciones políticas nacionales deberán presentar a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral los Informes Anuales Sobre el Origen y Destino de sus Recursos Correspondientes al Ejercicio de 2009.

CONSIDERANDO

1. Que el 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el 134 y deroga un párrafo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación en términos de su artículo Primero Transitorio.
2. Que el 14 de enero de 2008 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual dispone en su artículo Tercero Transitorio que se abroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 1990, así como sus reformas y adiciones. Dicho decreto entró en vigor al día siguiente de su publicación, de acuerdo con lo señalado en su artículo Primero Transitorio.
3. Que con las reformas constitucionales y legales antes señaladas, se creó la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos como un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dotado de autonomía de gestión y que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten las agrupaciones políticas nacionales respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación, órgano que sustituyó a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.
4. Que el 10 de julio de 2008 en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG311/2008 por el que se expide el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, el cual fue publicado el 21 de agosto del 2008 en el Diario Oficial de la Federación.
5. Que el 22 de diciembre de 2008, en sesión ordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG955/2008 por el que se modifica el acuerdo CG311/2008 del Consejo General por el que se expidió el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales.
6. Que el artículo 34, numeral 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que las agrupaciones políticas nacionales estarán sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a lo establecido en el citado Código, así como en el Reglamento correspondiente.
7. Que los artículos 35, numerales 7 y 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1 y 12.1 del Reglamento antes mencionado, señalan que los Informes Anuales de las Agrupaciones Políticas Nacionales serán presentados a la Unidad de Fiscalización dentro de los 90 días siguientes al último día de diciembre del año que corresponda.
8. Que el artículo 11.5 del citado Reglamento establece que con el propósito de facilitar a las agrupaciones políticas el cumplimiento oportuno en la presentación de los informes en comento, la Unidad de Fiscalización efectuará el cómputo de los plazos señalando la fecha de inicio y terminación de los mismos y lo publicará en el Diario Oficial de la Federación cuando menos 10 días antes de la iniciación del plazo.
9. Que los artículos 21.1 y 21.2 del referido Reglamento establecen que el cómputo de los plazos se hará tomando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, los domingos y los inhábiles en términos de ley. De igual forma establecen que durante los procesos electorales federales no resultará aplicable lo dispuesto por el artículo 170, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 34, numeral 4; 35, numerales 7 y 8, así como el 11.1, 11.5, 12.1, 21.1 y 21.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, el

Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos da a conocer el cómputo siguiente:

UNICO. El plazo para la presentación de los Informes Anuales sobre el origen y destino de los recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales correspondientes al ejercicio de 2009, a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, **iniciará el 7 de enero de 2010 y concluirá el 19 de mayo del mismo año.** Así lo suscribe en México, D.F., a 9 de diciembre de 2009 el **Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.**

El Director General, **Alfredo Cristalinas Kaulitz.**- Rúbrica.